

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AI. No. **155**  
Rad. No. 76 520 3103 004 2022 00175 00  
Ejecutivo

Allegadas las presentes diligencias del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Civil – Familia, una vez resuelta la apelación del auto proferido el 16 de diciembre de 2022 que rechazó la demanda, el cual fue revocado con decisión del 22 de febrero de la presente anualidad y habiéndose remitido a este despacho de manera electrónica el expediente el día de ayer, se dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 329 del Código General del Proceso.

Para el efecto antes señalado y como quiera que en consecuencia, la demanda reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto el artículo 430 del C.G.P., en consecuencia este juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de FUNALES S.A.S, entidad que actúa mediante apoderado judicial en contra de FUNDICION DE ALUMINIO Y COBRE A PRESION ZONA FRANCA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. \$138.394.450,80 como capital contenido en la factura electrónica de venta No. FVF479 con fecha de expedición 27 de diciembre de 2021 y fecha de exigibilidad 25 de enero de 2022, aportada como mensaje de datos con la demanda.
2. \$42.083.341,60 como capital contenido en la factura electrónica de venta No. FVF511 con fecha de expedición 26 de enero de 2022 y fecha de exigibilidad 24 de febrero de 2022, aportada como mensaje de datos con la demanda.
3. \$36.510.447,60 como capital contenido en la factura electrónica de venta No. FVF512 con fecha de expedición 28 de febrero de 2022 y fecha de exigibilidad 9 de febrero de 2022, aportada como mensaje de datos con la demanda.
4. \$58.513.336,60 como capital contenido en la factura electrónica de venta No. FVF516 con fecha de expedición 29 de enero de 2022 y fecha de exigibilidad 27 de febrero de 2022, aportada como mensaje de datos con la demanda.
5. \$60.203.518,60 como capital contenido en la factura electrónica de venta No. FVF523 con fecha de expedición 4 de febrero de 2022 y fecha de exigibilidad 5 de marzo de 2022, aportada como mensaje de datos con la demanda.
6. \$37.537.138,80 como capital contenido en la factura electrónica de venta No. FVF529 con fecha de expedición 8 de febrero de 2022 y fecha de exigibilidad 9 de marzo de 2022, aportada como mensaje de datos con la demanda.
7. \$93.318.177,60 como capital contenido en la factura electrónica de venta No. FVF544 con fecha de expedición 14 de febrero de 2022 y fecha de exigibilidad 16 de marzo de 2022, aportada como mensaje de datos con la demanda.

8. Por los intereses remuneratorios sobre el valor de los capitales anteriormente relacionados, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados entre las fechas de expedición y de vencimiento de cada una de los títulos ejecutivos.

9. Por los intereses de mora sobre el valor de los capitales anteriormente relacionados, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de vencimiento de cada uno de los títulos ejecutivos, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comento.

QUINTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

a) Decretar el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado FUNDICION DE ALUMINIO Y COBRE A PRESION ZONA FRANCA, identificado con matrícula mercantil No. 133893 de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, ubicado en Rionegro, en la Vereda Chachafruto zona franca etapa 11 bodega 241 de propiedad de la sociedad FUNDICION DE ALUMINIO Y COBRE A PRESION ZONA FRANCA S.A.S. identificada con el NIT No. 901454935-8.

b) El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar, en cuentas de ahorro o corrientes, en favor de la sociedad FUNDICION DE ALUMINIO Y COBRE A PRESION ZONA FRANCA S.A.S. identificada con el NIT No. 901454935-8, en las entidades bancarias relacionadas en el acápite de medidas cautelares. Líbrense los oficios respectivos a las entidades bancarias, señalando como cuantía máxima la suma de \$700.000.000 (Art. 593 Num. 10 del Código de Comercio).

SEXTO: No existiendo claridad respecto a los destinatarios de las restantes medidas cautelares solicitadas con la ejecución, pues no se identifican plenamente los bienes enunciados para tal efecto y en caso de las acciones, no se atiende la descripción legal prevista en el numeral 6 de artículo 593 del Código General del Proceso, el despacho se abstendrá de decretarlas.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada el presente auto en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarria  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10d185f11ee5fd31db1195f27011813668cae01cb67e1a0f9e4c8a84ec4022e**

Documento generado en 02/03/2023 05:18:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**